



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Vs) DISMINUCIÓN ALIMENTOS
Partes	ANDRES YIRLIANY TAFUR Vs. CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2016 00224 00</b>
Providencia	Auto Sustanciación # <b>609</b>
Decisión	<b>Remite solicitud</b>

La demandada del asunto bajo examen, señora CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ, envía a través del correo institucional del Juzgado, escrito en el cual informa los inconvenientes presentados con el demandante y la violencia ejercida al momento de solicitar algún servicio de salud para su hijo a través de la eps Salud Total, lo anterior como quiera que el menor se encuentra afiliado como beneficiario de su progenitor y este es la persona encargada de programar y solicitar las consultas a través de la plataforma virtual, solicitando una respuesta por el Despacho sobre qué debe hacer.

Ante la solicitud presentada, vale la pena recordar a los intervinientes, que la Ley establece los escenarios procesales para discutir lo concerniente frente a una posible violencia intrafamiliar denunciada por la aquí petente, diligencias de conocimiento de las Comisarías de Familia, o también tiene a su alcance mecanismos constitucionales si lo que desea es salvaguardar el derecho fundamental de salud de su hijo menor; ya que si bien es cierto, en este Juzgado cursó proceso de disminución de alimentos, también lo es, que ya esta cuestión cuenta con decisión de fondo, ante el acuerdo conciliatorio llegado por las partes frente al monto de la obligación alimentaria del demandante.

En consecuencia, se invita a las partes para que accionen las vías adecuadas a fin de zanjar cualquier inconformidad frente a la obligación de salud de su hijo menor.

**Notifíquese y Cúmplase**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c13a9e93dab11e2c01918faf21ac7e9375beef80f5b207ed9c094dfa58cd9d3**  
Documento generado en 25/11/2020 07:01:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**